



PL-295/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, febrero 26 de 2026  
**CITE ALPB/CD/CEH/DCLRF N°032/2025-2026**

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -



**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente, tenemos a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley denominado **"LEY DE ESTÁNDARES DE CALIDAD ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN INDEPENDIENTE"**, a objeto de que sea sometido a los procedimientos legislativos correspondientes para su tratamiento y posterior aprobación.

Adjunto a esta nota encontrará el cuerpo normativo propuesto y la exposición de motivos, donde se detallan los fundamentos técnicos y legales que respaldan esta ley.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención prestada, saludamos a usted atentamente.

**Dip. Cintya E. Ruiz Barja**  
SECRETARIA  
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Christian Mendez Gutierrez**  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## LEY DE ESTÁNDARES DE CALIDAD ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN INDEPENDIENTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

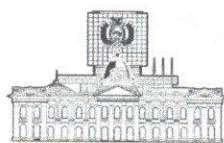
#### I. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y EMERGENCIA MECÁNICA

**1.1. El Contexto de la Transición Energética Forzada (2025-2026)** Bolivia ha iniciado un proceso irreversible de "etanolización" de su matriz energética. Mediante decretos como el D.S. 5135, el nivel central ha autorizado mezclas de hasta el 25% de etanol anhidro en la gasolina especial. Si bien esta medida responde a una necesidad macroeconómica de ahorro de divisas, se ha ejecutado omitiendo la realidad técnica del parque automotor nacional, cuya antigüedad promedio (15-20 años) y especificaciones de fabricante no contemplan el uso de solventes de alta concentración.

**1.2. La Brecha entre el RON y el MON:** El engaño del octanaje, Técnicamente, el octanaje de un combustible se define por su resistencia a la detonación. Sin embargo, existen dos parámetros de medición: el RON (Research Octane Number) y el MON (Motor Octane Number). El etanol posee un RON elevado, lo que permite que YPFB reporte gasolinas de "85 octanos" o más. No obstante, el etanol tiene un bajo rendimiento en el parámetro MON, que es el que mide la resistencia a la detonación bajo carga, alta temperatura y revoluciones (condiciones críticas en la geografía boliviana).

Al comercializar combustibles basados solo en el reporte RON, se está entregando un producto que produce "detonación prematura" o "pistoneo". Este fenómeno somete a los pistones, bielas y cigüeñales a esfuerzos mecánicos para los que no fueron diseñados, derivando en microfisuras y fallas catastróficas del motor a mediano plazo.

**1.3. Higroscopía y el Fenómeno de Separación de Fases** El etanol es una sustancia higroscópica, lo que significa que absorbe humedad del aire. En la cadena de almacenaje y transporte boliviana, que presenta deficiencias de hermeticidad, el combustible absorbe agua hasta alcanzar un punto de saturación. Al superar este límite, ocurre la "separación de fases": el agua y el alcohol se hunden al fondo del tanque. El resultado es que el usuario termina cargando una mezcla ácida de agua y alcohol que corroe las bombas de combustible, destruye los sensores de oxígeno



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

9



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y obstruye los inyectores, generando un lodo derivado del "efecto detergente" del alcohol sobre tanques antiguos.

## 2. IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y REALIDAD DEL CONSUMIDOR

**2.1. El Atentado contra el Patrimonio Privado** Para la mayoría de los bolivianos, su vehículo motorizado (ya sea de transporte público, carga o uso particular) constituye su herramienta de trabajo y uno de sus activos más valiosos. La actual política de combustibles traslada el costo de la ineficiencia fiscal del Estado al bolsillo del ciudadano. Cada inyector arruinado, cada bomba de gasolina quemada y cada reparación de motor debido al bajo octanaje real, es un impuesto encubierto que el usuario debe pagar mecánicamente.

**2.2. La Segmentación Económica de los Carburantes** La reciente introducción de gasolinas como la "Ultra Premium 100" a precio internacional es una admisión implícita por parte del Ejecutivo de que la Gasolina Especial (subvencionada) no cumple con los estándares técnicos para proteger los motores modernos. Esto genera una segmentación injusta: combustible de calidad para quien puede pagarlo a precio internacional, y combustible dañino para el transporte público y los sectores populares, condenándolos a costos de mantenimiento prohibitivos.

**2.3. El Conflicto de Intereses: El Rol de "Juez y Parte"** Actualmente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) depende jerárquicamente del Ministerio de Hidrocarburos, al igual que YPFB. Esta estructura anula la imparcialidad en la fiscalización. Cuando un ciudadano denuncia mala calidad en un surtidor, la ANH quien debería protegerlo se limita a validar los informes de YPFB quien le vendió el producto. Existe una opacidad sistémica donde los datos de calidad se manejan como "información estratégica reservada", impidiendo que laboratorios independientes o universidades verifiquen la veracidad del octanaje que se despacha.

## 3. SOLUCIÓN ESTRUCTURAL

**3.1. Vulneración de Derechos Constitucionales** La presente propuesta de ley busca restablecer el equilibrio jurídico basándose en el bloque de constitucionalidad:

- **Derecho a la Información (Art. 75 CPE):** Los usuarios tienen derecho a recibir información fidedigna sobre los productos que consumen. Ocultar el



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

porcentaje de mezcla o el octanaje MON real es una vulneración directa a este derecho.

- **Derecho a la Protección del Patrimonio (Art. 56 CPE):** El Estado debe garantizar la propiedad privada. Permitir la venta de un combustible que degrada mecánicamente un bien privado sin previo aviso técnico constituye un atentado contra este principio.
- **Derecho al Control Social (Art. 241 CPE):** La sociedad civil tiene el derecho de fiscalizar la gestión pública. Esta ley democratiza esa fiscalización a través de las Universidades Públicas.

**3.2. La Universidad Pública como Árbitro Técnico** La solución planteada no es política, es académica. Las Universidades Públicas, a través de sus facultades de ingeniería y laboratorios acreditados, poseen el conocimiento y la neutralidad necesaria para certificar la calidad de los carburantes. El establecimiento de convenios de certificación independiente garantiza que el dato técnico sea inobjetable, devolviendo la confianza al consumidor y obligando a YPFB a elevar sus estándares de producción y mezcla.

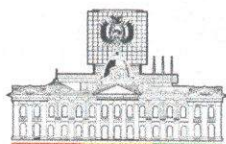
**3.3. Justificación del Financiamiento y Conclusión** El financiamiento del control externo mediante las Tasas de Fiscalización que ya recauda la ANH asegura que no se cree una carga impositiva adicional. Es un ejercicio de eficiencia administrativa: redirigir recursos que hoy se gastan en burocracia hacia una fiscalización real y científica.

En conclusión, este Proyecto de Ley no pretende obstaculizar la producción de biocombustibles, sino garantizar que dicha producción sea **técnicamente honesta**. Bolivia merece una soberanía energética con calidad, donde el ahorro de divisas del Estado no se logre a costa de la destrucción de los motores de los ciudadanos.

#### 4. PROYECTO DE LEY Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente Proyecto de Ley no solo es una respuesta a una necesidad técnica, sino que se constituye como un ejercicio de cumplimiento del **Bloque de Constitucionalidad** y el ordenamiento jurídico vigente, fundamentándose en los siguientes preceptos:

- **Constitución Política del Estado (Art. 75):** Establece el derecho fundamental de las usuarias y los usuarios, y de las consumidoras y los consumidores, a recibir información fidedigna sobre las características y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

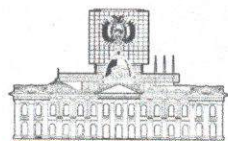
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

contenidos de los productos que consumen. En el caso de los carburantes, el ocultamiento de los niveles reales de octanaje MON y la falta de transparencia en la composición química de las mezclas de biocombustibles vulneran directamente este precepto constitucional.

- **Constitución Política del Estado (Art. 361 y 365):** Mandan al Estado la responsabilidad de garantizar la continuidad, eficiencia y, sobre todo, la **calidad** en la prestación de servicios básicos y la comercialización de recursos estratégicos. Asimismo, establece que la regulación y fiscalización deben ser autárquicas. La presente ley busca operatividad esta autarquía, eliminando la figura de "juez y parte" que hoy debilita el control estatal en manos de YPFB y la ANH.
- **Ley N° 453 (Ley General de Defensa del Consumidor):** En sus artículos sobre la protección del patrimonio, esta ley obliga a los proveedores a suministrar productos que no causen daño a los bienes de los consumidores. Al ser el combustible un insumo crítico, su baja calidad atenta contra el derecho a productos de calidad óptima, generando un daño económico directo al patrimonio privado de las familias y transportistas bolivianos.
- **Ley N° 3058 (Ley de Hidrocarburos):** Establece que todas las actividades petroleras deben someterse a normas de calidad técnica y seguridad. El presente proyecto refuerza el mandato de la Ley 3058 al introducir una fiscalización externa (universitaria) que garantice que los parámetros de refinación y mezcla de alcohol anhidro se ajusten a estándares internacionales de seguridad mecánica y eficiencia energética.
- **Código Civil Boliviano (Responsabilidad por Daños):** La fundamentación jurídica de esta ley se extiende a la protección contra la "negligencia técnica". Según el principio de responsabilidad civil, toda entidad que suministra un bien viciado o defectuoso está obligada a resarcir el daño causado. Esta ley establece el marco para que dicha responsabilidad sea exigible ante el suministro de carburantes fuera de norma que degraden la vida útil de los motores.
- **Atribución de Fiscalización de la ALP (Art. 158 CPE):** Como asambleístas, tenemos la facultad y el deber de fiscalizar la gestión de los recursos estratégicos. Esta ley es una herramienta de control legislativo que permite verificar que la política de sustitución de importaciones no se realice a costa del sacrificio técnico de los bienes de la ciudadanía.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**5. ANÁLISIS ECONÓMICO Y DE DEFENSA DEL PATRIMONIO**

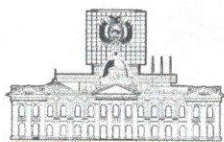
El daño económico derivado de la baja calidad de los carburantes es sistémico. Un vehículo de transporte que sale de circulación por fallas de inyección representa una pérdida de ingresos para la familia boliviana y un retraso en la cadena de suministros nacional. Actualmente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y YPF operan como juez y parte en la certificación de calidad, manejando los datos como "información reservada", lo que genera una indefensión total del usuario.

Financiar laboratorios universitarios externos mediante las tasas de fiscalización que ya recauda la ANH es infinitamente más eficiente que el costo social de miles de reparaciones mecánicas.

La transparencia no es un gasto, es una inversión en la estabilidad del aparato productivo.

Dip. Cintya L. Ruiz Farfán  
SECRETARIA  
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Christian Mendez Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## LEY DE ESTÁNDARES DE CALIDAD ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN INDEPENDIENTE

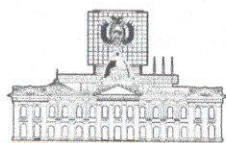
### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los consumidores a recibir carburantes de alta calidad, mediante el establecimiento de mecanismos obligatorios de:

- I. **Transparencia Informativa:** Obligando a la publicación del octanaje real en sus tres mediciones (RON, MON y AKI) y la composición porcentual exacta de aditivos y biocombustibles en cada lote comercializado.
- II. **Fiscalización Externa Independiente:** Implementando un sistema de auditoría técnica permanente a través de laboratorios universitarios autónomos que actúen como contraparte científica de las entidades estatales.
- III. **Protección Patrimonial y Mecánica:** Asegurando la integridad de los motores del parque automotor nacional frente a los efectos nocivos de la higroscopía, la separación de fases y la detonación prematura causada por combustibles fuera de norma técnica.
- IV. **Régimen de Responsabilidad:** Determinando las responsabilidades civiles y penales de los proveedores y reguladores ante el suministro de combustibles que degraden los bienes de los usuarios o falseen información técnica.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para las siguientes entidades:

1. **YPFB:** En sus fases de importación, refinación, mezcla y distribución mayorista.
2. **ANH:** Como ente regulador responsable de la fiscalización y control de calidad.
3. **Estaciones de Servicio:** Tanto públicas como privadas, responsables del expendio final.
4. **Universidades Públicas:** Que suscriban convenios para la certificación técnica independiente.
5. **Ingenios y Productores de Biocombustibles:** Que suministren alcohol anhidro o aditivos para las mezclas.
6. **Empresas de Transporte de Carburantes:** Responsables del traslado del producto en cisternas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

9



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES TÉCNICAS).** Para efectos de cumplimiento, se establecen los siguientes parámetros:

1. **RON (Research Octane Number):** Octanaje en condiciones de baja carga.
2. **MON (Motor Octane Number):** Parámetro esencial que mide la resistencia a la detonación en condiciones de alta carga (subidas y aceleración).
3. **AKI (Anti-Knock Index):** Promedio real de  $(RON+MON)/2$ , indicador final de calidad para el usuario.

**CAPÍTULO II: DE LA FISCALIZACIÓN INDEPENDIENTE**

**ARTÍCULO 4. (CONVENIOS UNIVERSITARIOS).**

- I. La ejecución del control de calidad y fiscalización externa de carburantes se realizará a través de la suscripción de **Convenios de Cooperación Interinstitucional** entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, la ANH y las Universidades Públicas del Sistema de la Universidad Boliviana (CUB) que cuenten con la infraestructura técnica necesaria.
- II. Estos convenios detallarán los protocolos de toma de muestras aleatorias en plantas de almacenaje y estaciones de servicio, asegurando la autonomía de los laboratorios universitarios para la emisión de resultados técnicos imparciales.

**ARTÍCULO 5. (CERTIFICADO DE CONFORMIDAD).** Las Universidades emitirán el "Certificado de Conformidad de Carburantes", el cual tendrá validez legal plena y será el documento oficial para validar o contrastar la calidad del lote de combustible expendido frente a los informes internos de las entidades comercializadoras.

**CAPÍTULO III: FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO MEDIANTE TASAS DE FISCALIZACIÓN).**

- I. El costo total de los análisis de laboratorio y certificaciones universitarias será cubierto por las **Tasas de Fiscalización** que actualmente recauda la ANH de las empresas operadoras.
- II. Se prohíbe el incremento del precio final del combustible bajo el pretexto de cubrir estos costos. Es más barato para la economía nacional pagar análisis preventivos que asumir el daño patrimonial de miles de motores arruinados.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 7. (ETIQUETADO Y ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN).**

I. Todas las estaciones de servicio en el territorio nacional quedan obligadas a exhibir, de forma visible y legible en cada bomba de expendio, una Etiqueta de Eficiencia y Calidad. Esta etiqueta deberá consignar obligatoriamente el octanaje real certificado (AKI) y el porcentaje de mezcla de biocombustibles del lote vigente.

II. La etiqueta mencionada en el párrafo anterior deberá incluir un Código QR dinámico, vinculado al sistema de gestión de las Universidades Públicas certificadoras. A través de este mecanismo, cualquier usuario podrá descargar en tiempo real el Certificado de Conformidad, los resultados del análisis químico y la fecha de la última fiscalización técnica realizada al establecimiento.

III. El incumplimiento en la exhibición o la falsificación de la información contenida en el etiquetado y el Código QR será pasible a las sanciones administrativas y penales establecidas en la presente Ley.

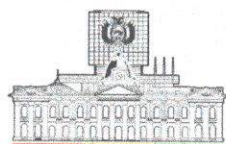
**CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDAD CIVIL).** YPFB será civilmente responsable por el resarcimiento de daños mecánicos comprobados cuando el combustible despachado no cumpla con los estándares de octanaje o presente separación de fases (agua).

**ARTÍCULO 9. (SANCIONES PENALES).** Los funcionarios técnicos o ejecutivos que alteren datos de calidad o impidan el acceso a las muestras para las universidades, serán procesados penalmente bajo los delitos de Falsedad Ideológica y Atentados contra la Seguridad de los Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el **Código Penal Boliviano**.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, deberá promulgar la **Reglamentación de la presente Ley** en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación, definiendo los estándares técnicos específicos para la mezcla de biocombustibles.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



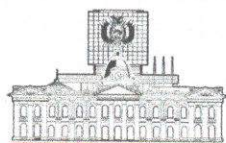


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEGUNDA. (CONVENIOS).** Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la suscripción de los convenios con las universidades públicas en todo el territorio nacional.

Dip. Cindy L. Ruiz  
SECRETARIA  
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Christian Mendez Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. [www.diputados.bo](http://www.diputados.bo) - Telf: +591 (2) 2 184600

①